



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA (MURCIA)

Visto el expediente nº 237/07 AU/AI instruido a instancia de AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones con emplazamiento en Paraje El Raiguero Bajo, El Paretón, polígono 39, parcela 119, 200, 201, 284 y 264, en el término municipal de Totana (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2007, AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., con CIF B-30714448, con domicilio social en Plaza de España, nº 2, 10º F, en el término municipal de Cartagena (Murcia), representada por Dña. Juana Sánchez Martínez, con DNI 22836112-X, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones para 2.880 cerdas reproductoras y 5.000 lechones de 6-20 Kgs, ubicada en Paraje El Raiguero Bajo, El Paretón, polígono 39, parcela 119, 200, 201, 284 y 264, en el término municipal de Totana (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 165, 19 de julio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Totana, el cual, emitió informes en base al artículo 18 y artículo 15. En relación al planeamiento urbanístico, se informa que *La explotación porcina objeto de regularización es compatible con el planeamiento vigente*, al tiempo que se comunica que la mercantil dispone de *Licencia de apertura definitiva (expediente EA 40/97) para ampliación de explotación porcina de cría de lechones (con capacidad para 70 madres con sus correspondientes destetes), concedida según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 27 de septiembre de 2001 y Licencia de apertura definitiva (expediente EA 19/00) para ampliación de explotación porcina (nave de gestación de 984 uds) en Diputación Raiguero bajo, concedida según acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 29 de junio de 2000.*

En informe de fecha 10 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Totana, adjunta informe de la Arquitecto Municipal, de fecha 28 de marzo de 2008 en el que se informa que *el uso es compatible con los usos permitidos tanto según NN.SS. como según P.G.M.O.*

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua, el cual no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal a fecha de 29 de abril de 2008.

Séptimo. Con fecha de 29 de abril de 2008, se emite Propuesta de Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L. para la explotación porcina de referencia.

Octavo. Con fecha de 13 de mayo de 2008, la mercantil comunica errata producida en la Propuesta de Resolución.

Noveno. Con fecha de 4 de julio de 2008, se recibe informe emitido por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Décimo. Debido a una modificación sustancial realizada por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de



julio; y, en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Con fecha de 24 de febrero de 2009, se emite Propuesta de Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la que se otorga a AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones en el término municipal de Totana (Murcia).

Duodécimo. Con fecha de 3 de marzo de 2009, se reciben alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha de 24 de febrero de 2009 en relación a la modificación sustancial realizada en la misma.

Decimotercero. Con fecha de 3 de abril de 2009, se emite, por parte del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, informe que desestima las alegaciones presentadas, debido a que desde el día 15 de enero de 2009, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de seguro de recogida de cadáveres, *por lo que actualmente es plenamente asumible la gestión de los mismos en base al Reglamento CE 1774/2002, de 3 de octubre (...), y al Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre,(...), y desde ese mismo día, ha dejado de acogerse al artículo 24 del citado Reglamento CE 1774/2002, dada la evolución de la enfermedad de Aujeszky.*

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3.c) *“Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras”*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con artículo 4, del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con artículo 4, del Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo no regulado en aquella; y, la Ley 27/2006, de 18 de julio, que Regula los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a AGROPECUARIA LA FONTANA, S.L., autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones, ubicada en Paraje El



Raiguero Bajo, El Paretón, polígono 39, parcela 119, 200, 201, 284 y 264, en el término municipal de Totana (Murcia), para **1.054 plazas para cerdas reproductoras**, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al



órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 21 de abril de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES

1 UBICACIÓN

1.1 Ubicación

Situación: La explotación porcina se encuentra ubicada en Paraje El Raiguero Bajo, El Paretón, polígono 39, parcela 119, 200, 201, 284 y 264, en el término municipal de Totana (Murcia).

Coordenadas geográficas:			NOSE-P. 110.04 110.05	Superficie de suelo total: 546.133 m ² Superficie construida: 9.370,75 m ²
Parcela	X	Y		
119	637523,94	4175801,39		
200	637103,39	4176357,96		
201	637213,87	41766383,70		
284	636961,51	4176126,33		
264	636900,35	4175637,97		

1.2. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1. Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)
Cerdas Gestantes	Nave de gestación	82,00/29,00	2.378,00	1	2.378,00
		62,00/21,00	1.302,00	1	1.302,00
		66,00/25,00	1.650,00	1	1.650,00
Cerdas con lechones hasta el destete (de 0 - 6 kg)	Nave de Maternidad	30,00/13,00	390	6	2.340
Lechones 6-20 Kg	Nave de Recría nº 1	50,00/16,00	800	1	800
	Nave de Recría nº 2	25,00/10,00	250	2	500

1.2.2. Otras instalaciones

Aseo-vestuario

Lazareto

Oficinas

1.3. Materias primas.

Descripción	Ud./año	Estado de agregación
Pienso	5.816,50 Tm	Sólido
Agua	27.443,91 m ³	Líquido
Medicamentos y productos de limpieza y desinfectantes	300 L	Líquidos y Sólidos

1. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1.1. Identificación de focos emisores.



Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , olores y partículas

2.2.- Catalogación de la actividad.

GRUPO B		Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
Catalogación	10 04 04	Ganado Porcino
Catalogación	10 05 05	Cerdas

2.3. Niveles de inmisión.

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

Sustancia contaminante	Valor límite		Criterio de fijación
Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH ₂	100 (microgramo s/ Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/ Nm ³) (concentración media en 24 horas)	

2.2 Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.



- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de cubierta flotante:
 - Costra natural
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO
- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN
- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS

3.1. Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Captación subterránea	Abastecimiento animales	Depósito Regulador	4.700
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

En relación a la captación subterránea, deberá disponer de las pertinentes concesiones y/o autorizaciones del Órgano competente en la materia.

3.2. Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas sanitarias estarán conducidas a depósito impermeable y estanco que se entregarán a gestor autorizado, conforme a legislación en la materia.

Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida



selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados, los residuos no peligrosos, por un periodo superior a 2 años, y en el caso de peligrosos, por un periodo superior a seis meses.

- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, el titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1. Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, la explotación dispone de un foso impermeable donde acumular los cadáveres, lo cual determina el incumplimiento del artículo 5, punto 2 del Reglamento 1774/2002 e igualmente no acredita fehacientemente el estar acogido a lo descrito en el punto 1-c del artículo 24 del capítulo 5 de dicho Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2. Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerda con lechones hasta el destete (de 0 a 6 Kg)	263	1.054	5.375,40	15.810
TOTAL	263	1.054	5.375,40	15.810

4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.



• **Elementos – Dimensiones**

Elemento	Volumen (m ³)
Balsa de purines nº 1	135,67
Balsa de purines nº 2	4.593,33
TOTAL	4.729

• **Capacidad.**

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días<->meses)
5.375,40	4.729	316 <->10

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Las balsas de almacenamiento de purines, deberán cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación. No obstante, se podrá aplicar elementos o soluciones alternativas que ofrezcan un nivel equivalente de protección del medio (de modo acorde a las características y grado de vulnerabilidad de los factores que lo integran: aire, agua, suelo, etc.); extremo éste que debe ser debidamente justificado por la mercantil titular de la actividad para en su caso, la obtención de la oportuna autorización.

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Sistema de impermeabilización:

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su impermeabilidad. Sobre esta capa, una lámina de PEAD de 1,5-2 mm de espesor.

c) Operaciones de vaciado:

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
Valorización como abono órgano-mineral.	12.274

La zona donde se esparcirá el estiércol, no se encontrará en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

La empresa dispondrá de superficie propia o concertada para la utilización de estiércol como abono. La superficie apta para el esparcimiento de estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:



1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctoras.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.